

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Agosto 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los empleados de las diferentes Empresas de ferrocarriles y funcionarios de Telégrafos de la isla de Cuba, como otros del orden civil con cargos afectos al Ejército de la misma, han cooperado desde que se inició la campaña con incansable celo y extrema abnegación al mejor éxito de las operaciones militares, habiendo algunos de aquéllos resultados inútiles para dedicarse al trabajo corporal ó muerto en el desempeño de su cometido en acción de guerra. El Capitán general de dicha Antilla, que tan de cerca ha podido apreciar los valiosos servicios de los referidos individuos, al hacer oportunamente su encomio, en general calificó de merecedores de recompensa y propuso su concesión á los que más se distinguieran en el cumplimiento de sus deberes, á los que por efecto de inutilidad perdiesen el medio de ganar la subsis-

tencia y á las familias de los que por haber perecido víctimas de la guerra quedasen en completo abandono.

El Gobierno, como la citada Autoridad, conceptúa que á más de la gratitud de la Patria merecen el correspondiente premio los señalados servicios de que se trata, y á tal fin el Ministro que suscribe, una vez estudiada la legislación vigente sobre el particular y adaptada en cuanto es posible á los indicados casos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que tendrá aplicación lo mismo á la ya referida isla de Cuba que á los demás dominios españoles.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—Señora:—A. los R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de las Empresas de ferrocarriles y los de Telégrafos en todas sus categorías, así como los demás paisanos que se hiciesen dignos de recompensa por los meritorios servicios que hayan prestado con motivo de las insurrecciones en las islas de Cuba y Filipinas y de la guerra con los Estados Unidos del Norte América, podrán ser premiados con Cruces blancas ó rojas del Merito militar de la clase que corresponda, según la categoría y circunstancias del agraciado, otorgándose la Cruz blanca cuando se trate de alguno de los servicios que enumera el art. 1.º del

Real decreto de 10 de Noviembre de 1897, y la roja sólo por los hechos de guerra, entendiéndose como tales los servicios extraordinarios que se presten en descarrilamientos, explosiones de bombas y otros actos análogos provocados directamente por los enemigos ó rebeldes.

Art. 2.º En el caso de que dichos empleados y los paisanos al servicio del Ejército que por razón de haber, categoría ó funciones puedan ser equiparados á las clases de tropa desde soldado á sargento, fuesen heridos por los rebeldes ó enemigos, ó á consecuencia de descarrilamientos, explosiones de bombas ú otros accidentes análogos que éstos provocaren ó causaran, dichas Cruces serán pensionadas, con carácter temporal ó vitalicio, sujetándose estas concesiones á lo dispuesto análogamente para las mencionadas clases y en lo que les sea aplicable, á lo que prescriben los capítulos del reglamento de la orden, que tratan de las Cruces de plata del Mérito militar.

Art. 3.º La pensión que no fuere vitalicia se satisfará con cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña y se perderá al declararse terminada la guerra. Para que las pensiones tengan el carácter de vitalicias, además de que el interesado haya sido herido grave en campaña ó hecho acreedor á este premio por un mérito distinguido y determinado de guerra, es indispensable que en la concesión ó diploma se consigne la cláusula de vitalicia ó que haya sido concedida por el General en Jefe del Ejército sobre el campo de batalla. Por último, en lo que en las reglas contenidas en este artículo y en los anteriores no se modifique la legislación vigente, se ajustarán en un todo estas concesiones al reglamento de 30 de Diciembre de 1889, Real decreto de 10 de Noviembre de 1897 y demás disposiciones aplicables al caso.

Art. 4.º Los empleados particulares de las Empresas de ferrocarriles, personal subalterno de Telégrafos que no estén comprendidos en el art. 6.º de este decreto, y demás paisanos que á consecuencia de las lesiones á que se refiere el art. 2.º quedarán inútiles para el trabajo corporal y justifiquen su pobreza, serán propuestos para el retiro de tres reales diarios que concede el Real decreto de 28 de Octubre de 1811. Este haber de retiro es compatible con las pensiones de Cruces del Mérito militar que disfruten.

Art. 5.º Si los individuos á que se refiere el artículo anterior falleciesen á consecuencia de las expresadas heridas ó por asesinato, fusilamiento ó cualquier otro medio empleado por los enemigos ó rebeldes, legarán á sus familias la pensión de tres reales diarios en conformidad á lo prevenido en el mencionado Real decreto de 28 de Octubre de 1811.

Art. 6.º Los funcionarios públicos que presten servicio cerca de las Empresas de ferrocarriles, los Jefes, Oficiales y Celadores de Telégrafos y los demás que con arreglo á las disposiciones vigentes que les sean aplicables puedan y deban ser considerados como empleados civiles, á los efectos del art. 10 de la ley de 8 de Julio de 1860, percibirán el haber de retiro que corresponda con arreglo á dicho artículo, si se inutilizaran en acción de guerra ó á consecuencia de herida causada por el ene-

migo estando en su puesto prestando el servicio de su clase ó por accidente producido por el dicho enemigo. Para entrar en el goce de este retiro es necesario que los interesados justifiquen que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, provinciales y municipales, siendo sólo compatibles su disfrute con el de las pensiones de Cruces del Mérito militar de que se hallen en posesión.

Art. 7.º Si los funcionarios á que se contrae el artículo que antecede falleciesen en las ocasiones que en el mismo se determina ó en el plazo de dos años á consecuencia de las heridas recibidas, ó fuesen asesinados, fusilados ó muertos en cualquiera otra forma por los rebeldes ó enemigos, legarán á sus familias las pensiones á que se contrae el artículo 11 de la mencionada ley de 8 de Julio de 1860; quedando estas pensiones, en lo que se refiere á su incompatibilidad, con las que por cualquier otro concepto perciban los interesados, sujetas á lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta 4 Agosto 1898)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Matemáticas, comprensiva de los dos

cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

SECCION SEXTA

Se hallan vacantes las plazas de Médico Cirujano, Farmacéutico, Ministrante y de Inspector de carnes de este pueblo, desde el 30 de Septiembre próximo, con las dotaciones de 100, 75, 15 y 40 pesetas respectivamente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía por término de 30 días siguientes al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Remolinos 8 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Bienvenido Alonso.

La plaza de Médico titular de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 300 pesetas por Beneficencia y 1.700 que produce las igualas con los vecinos, respondiendo el Ayuntamiento de las partidas fallidas; con probabilidades fundadas de tener el pueblo de Plasencia como anejo por las circunstancias de ser éste el que se halla á menor distancia y haber Farmacia en él.

Bardallur 5 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Manuel Lahuerta.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Malón: su dotación consiste en 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del pre-

supuesto municipal. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes y cuantos documentos crean oportunos para el desempeño del cargo, en el término de ocho días, contados desde esta fecha, puesto que al siguiente ha de proveerse.

Malón 4 de Agosto de 1898.—El Regidor ejerciente de Alcalde, Francisco Zueco.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Alguacil, voz pública de esta Corporación: su dotación 200 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Solicitudes hasta el 14 del actual, en que se proveerá.

Maluenda 7 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

El repartimiento vecinal de los impuestos de consumos y de la sal, formado en esta villa para el año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular ante la Junta repartidora las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Almunia 2 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Mateo Martínez.

El reparto de consumos y líquidos, formado para el actual ejercicio 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado por las personas que gusten.

Alborge 2 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Mariano Laborda.

Los repartimientos de consumos y encabezamientos obligatorios de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, formados en esta villa para el ejercicio de 1898-99, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Tabuena 30 de Julio de 1898.—El Alcalde, Dámaso Román.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Acered 6 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Vicente Maluenda.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, girados para el ejercicio económico de 1898 á 99, y extraordinario sobre especies de consumo no tarifadas de 1897-98, se hallarán expuestas al público por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alforque 4 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por 15 días, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio finado de 1896-97 y el presupuesto adicional y refundido para el 1897-98.

Orés 2 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año económico de 1898-99.

Ejea de los Caballeros 6 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Prisco Dehesa.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, y el especial de arbitrios para cubrir el déficit en el año corriente, estarán de manifiesto en el local de la Casa Consistorial durante ocho días.

Moyuela 6 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Siméon Romeo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago del crédito, intereses y costas reclamadas ante este Juzgado en ciertos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gregorio Enciso, á nombre de D. Rufino Saénz de Buruaga y Fernández, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Un campo, sito en términos de Farlete, partida denominada «Los Blancos», de cabida una hectárea, 43 áreas, tres centiáreas; confrontante por Norte, Mediodía y Poniente con montes comunes, y por Saliente con campo de herederos de Pedro Duarte; cuyo campo, que tiene 22 sabinas, se encuentra huebra y sus márgenes en mediano estado, ha sido justipreciado en 300 pesetas.

2.º Otro campo, sito en los mismos términos de Farlete y su partida de Facuchón, de cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; confrontante al Norte con el de Prudencio Duarte, al Este con el de Ramón Alquézar, y al Sur y Oeste con monte común; cuyo campo, que tiene sus márgenes bien conservadas y todo él yermo, ha sido tasado en 200 pesetas.

3.º Una viña en los mismos términos, partida de Artosas, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas, con 76 sabinas; confrontante al Norte, Este y Oeste con monte común, y al Sur con camino de Villafranca; justipreciada en 400 pesetas.

4.º Un campo, sito en los mismos términos, partida de Plana de Galafre, de cabida una hec-

tárea, 99 áreas, y 66 centiáreas; lindante al Norte con monte común, al Este con Pascual Puértolas, al Sur con el de Valero Orduña y al Oeste con camino: se halla todo él yermo; tiene sus márgenes regulares; y ha sido tasado pericialmente en 240 pesetas.

5.º Otro campo, en los mismos términos, partida denominada La Loma, de cabida una hectárea, 84 áreas, 60 centiáreas; confrontante por los cuatro puntos cardinales con monte común; cuyo campo se encuentra yermo y en buen estado sus márgenes: valorado en 200 pesetas.

6.º Otro campo en iguales términos, partida Los Degollados, de cabida tres hectáreas, 18 áreas 95 centiáreas; lindante al Norte con campo de Francisco Alierta y monte común, al Mediodía con camino de herederos, al Saliente con monte inculto y al Poniente con campo de Julián Borráz y monte común; cuyo campo, que se encuentra yermo y tiene sus márgenes destrozadas, ha sido justipreciado en 360 pesetas.

7.º Otro campo en los mismos términos y su partida de Balsón, de cabida dos hectáreas, 86 áreas, cinco centiáreas; lindante al Oeste con término de Alfajarín, y al Norte, Sur y Este con monte común: se encuentra también yermo, con sus márgenes destrozadas; y ha sido valorado en 300 pesetas.

8.º Otro campo en los propios términos, partida denominada Val de Acebre, de cabida dos hectáreas, 63 áreas, 60 centiáreas; confrontante con monte común por sus cuatro puntos cardinales: tiene dicho campo 52 sabinas, algunas de gran porte, y sus ribazos se encuentran en mal estado de conservación: justipreciado en 450 pesetas.

9.º Otro campo en los mismos términos, partida denominada de Artosas, de cabida siete hectáreas, 86 áreas, 19 centiáreas; lindante al Norte con el de Cosme Azara, al Este y Sur con monte común, y al Oeste con camino de Villafranca: se encuentra huebra dicho campo; tiene 27 sabinas regulares; sus márgenes bien conservadas; y se ha valorado en 675 pesetas.

10. Otro campo en iguales términos, partida Artosas de Latre, de cabida una hectárea, 71 áreas, 18 centiáreas; confrontante por Norte, Este y Sur con monte común, y por Oeste con el de Cosme Azara: tiene 71 sabinas regulares; se encuentra yermo; sus márgenes en mediano estado; y se ha apreciado su valor por los peritos en 425 pesetas.

11. Otro campo en los mismos términos, partida de Gramenales, de cabida una hectárea, 57 áreas, 47 centiáreas; que linda por Norte, Este y Oeste con monte común, y por Sur con Andrés Fustero Duarte; tiene tres sabinas; se encuentra yermo, con sus márgenes en regular estado de conservación: habiendo sido valorado en 240 pesetas.

12. Otro campo en los mismos términos y su partida denominada Quemada, de cabida 85 áreas, 81 centiáreas; lindante al Norte, Este y Oeste con monte común, y al Sur con Francisco Fustero Borráz: tiene siete sabinas; sus márgenes se encuentran en mediano estado de conservación, y

todo él yermo: justipreciado su valor en 125 pesetas.

13. Otro campo en iguales términos, partida de Cabereta, de cabida una hectárea, 71 áreas, 67 centiáreas; lindante por todos sus lados con monte común: tiene dos sabinas, se halla yermo y sus márgenes en mediano estado de conservación: valorado en 250 pesetas.

14. Otro campo en iguales términos, partida denominada Las Piedras, de cabida una hectárea, 14 áreas, 50 centiáreas; confrontante al Norte con camino y corral, al Este con camino de herederos, al Sur, con Jacoba Borráz y al Oeste con monte común; cuyo campo se halla muy yermo, plantado de viña; y ha sido justipreciado en 400 pesetas.

15. Otro campo en los mismos términos y su partida llamada Las Piedras de arriba, de cabida dos hectáreas, 28 áreas, 60 centiáreas; confrontante al Norte con monte común, al Sur con camino y corral de ganado, al Este con camino y al Oeste con campo de Tomás Azara; tiene 21 sabinas, se halla todo yermo, sus márgenes mal conservadas; y ha sido valorado en 300 pesetas.

16. Otro campo en iguales términos y su partida de Fagetas, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; confrontante al Norte con camino de Zaragoza, al Oeste con era de Antonio Vallés, al Este con herederos de Faustino Berges y al Sur con el mismo; cuyo campo se halla todo huebra; y ha sido justipreciado su valor en 110 pesetas.

17. Otro campo en los mismos términos, partida de Artosas del Royo, de cabida una hectárea, 56 áreas; lindante al Norte, Este y Oeste con monte común, y al Sur con Andrés Fustero Duarte; cuyo campo que tiene 15 sabinas, se encuentra yermo y sus ribazos medianamente conservados: se ha tasado por los peritos en 250 pesetas.

18. Otro campo en los propios términos y su partida Charco del Cabañal, de cabida cinco hectáreas, 15 áreas; confrontante por todos sus lados con monte común; tiene nueve sabinas, se encuentra yermo; sus márgenes mal conservadas; y se ha tasado su valor en 800 pesetas.

19. Otro campo en los mismos términos y su partida de Morranos, de cabida dos cahíces de tierra, equivalentes á una hectárea, 14 áreas, 41 centiáreas; lindante con Ciriaco Alfonso, Mariano Liereta y montes comunes, cuyo campo se encuentra todo huebra y sus márgenes bien conservadas: tasado en 150 pesetas.

20. Otro campo en los propios términos, partida Val de Acebre, de cabida cuatro cahíces, equivalentes á dos hectáreas, 28 áreas, 81 centiáreas; lindante al Sur con Fructuoso Alfranca y al Norte, Este y Oeste con monte común; tiene 61 sabinas, sus ribazos están medianamente conservados; y se ha valorado en 490 pesetas.

21. Otro campo en los mismos términos, partida Val de Borráz ó Val de Ladrones, de cabida tres cahíces, cuatro hanegas, equivalentes á una hectárea, 74 áreas y una centiárea; que confronta por Norte, Este y Oeste con monte común y por Sur con camino de herederos; tiene 57 sabinas y sus márgenes en regular estado de conservación; y ha sido justipreciado en 330 pesetas.

22. Otro campo, sito en términos de Monegrillo y su partida denominada Tramaced, de cabida 16 cahíces, equivalentes á nueve hectáreas, 15 áreas, 36 centiáreas; confrontante al Saliente con monte común, al Mediodía con campo de Vicente Peralta, al Poniente con el de Cosme Azara y al Norte con paso de ganado; cuyo campo se encuentra huebra y en regular estado de conservación: tasado pericialmente en 1.210 pesetas.

23. Una era en las Bajas, del término de Farlete, de cabida 29 áreas, 45 centiáreas; que confronta al Norte con era de Waldo Duarte, al Este con camino de Pina, al Sur con era de Tomás Azara y al Oeste con pajar y era de D. Juan Belled: justipreciada en 250 pesetas; y

24. Un pajar en las Eras Bajas, del mismo pueblo de Farlete, señalado con el núm 28; confrontante al Norte con la era anteriormente descrita, al Este con camino de Pina, al Sur con era de Tomás Azara y al Oeste con D. Juan Belled: tiene una longitud de 27 metros por nueve y medio de latitud; y ha sido justipreciado en 1.500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 26 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que será preferido el que haga proposición á todas las fincas que se subastan.

3.º Que como la parte demandada no ha presentado los títulos de propiedad de las referidas fincas, no se ha suplido previamente la falta de tales títulos, pudiendo observarse lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, ya que, según aparece de la certificación de cargas unida á los autos, ninguna afecta á los bienes que son objeto de la subasta.

4.º Que la referida certificación de cargas estará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario todos los días y horas hábiles hasta la del remate, para que puedan examinarla los que intenten tomar parte en el mismo.

5.º Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

6.º Que podrán hacerse éstas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1898.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Cédula de citación

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, por providencia de hoy, recaída en la causa que se instruye sobre lesiones, por mordedura de una caballería el día 22 de Junio último, á Crispín de San Evaristo, natural de Maluenda, de 31 años de edad, casado, jornalero, que dijo habitaba en la

carretera de Barcelona, núm. 137, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente al referido Crispín de San Evaristo, á fin de que en término de tercero día comparezca en este Juzgado (Democracia, 64,) con objeto de recibirle declaración acerca del hecho indicado y de que pueda ser reconocido periódicamente por el Médico forense; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 5 de Agosto de 1898.—El Secretario, Luis Moliner.

Ateca

D. Custodio Lozano Peña, Juez municipal y ejerciente funciones del de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Romualdo Pérez Calabia en causa sobre incendio, se sacan á pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja, los bienes embargados en este expediente y que radican en el pueblo de Aranda de Moncayo, y son los siguientes:

1.º Un campo, seco, en los Monges, su cabida siete medias y seis almudes; linda al E. y S. con Romeral, al N. con Juan Manuel Saldaña y al O. con Benito López: tasado en 10 pesetas.

2.º Otro en la Sierra, de 10 medias; linda al N. con Manuel Moreno, al S. con montes, al E. con Manuel Moreno y al O. con montes: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo en la Dehesa Baja, de tres medias y nueve almudes; linda al N. con Ambrosio Ruiz, al S. con Mateo Pérez, al E. con Juan Ruiz y al O. con Braulio Ruiz: tasado en cinco pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda, se ha señalado el día 25 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Ateca á 5 de Agosto de 1898.—Custodio Lozano.—D. S. O., Escribano habilitado, Félix Lassa Campos.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de costas de causa contra Vicente Lacosta Luesma sobre resistencia y desobediencia, se saca á la venta, bajo el tipo de su tasación,

Mitad de una casa, sita en Tosos y su calle Mayor, señalada con el núm. 58; linda por derecha é izquierda con casa de Juana Ramírez y por espalda con Pascual Lobera: tasada en 2.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación;

que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión del título de propiedad de dicha finca.

Dado en Belchite á 5 de Agosto de 1898.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

Caspe

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de capital y demás responsabilidades pecuniarias en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado por la actuación del infrascrito, á instancia de D. Sebastián Piera Gil, vecino de Maella, contra D. Tomás Franc Vallespi, vecino de Nonaspe, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes sitos en término de Nonaspe, que á continuación se expresan:

1.º Un campo, situado en el término y huerta de la villa de Nonaspe, partida Cabo Alto de Matarraña, de cabida 14 áreas, 28 centiáreas; linda al Este con Raimundo Ráfales, al Oeste y Norte con brazal y al Sur con Mariano Giner: tasado en 625 pesetas.

2.º Otro campo, sito en los mismos términos y huerta, partida Debajo del Molino Harinero; de 14 áreas, 28 centiáreas de cabida; linda al Este con Domingo Benavén, al Oeste con Jaime Adriola, al Sur con río y al Norte con camino: tasado en 1.000 pesetas.

3.º Y un edificio-pajar, sito en la calle del Luch ó Castillo de la misma villa, señalado con el núm. 11; linda por derecha entrando con Matías Roc, por izquierda con herederos de Ramón Vallés y por espalda con cuesta de Matarraña: tasado en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 30 de los corrientes mes y año, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para obtener el derecho de licitar, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas á cuyo remate se aspire.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, después de hecha la rebaja del 25 por 100 de éste.

3.ª Que la pieza de títulos y certificación del Registro de la propiedad relativa á cargas, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el del remate para su examen por los que deseen tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 4 de Agosto de 1898.—Francisco Sanllorente.—D. S. O., Teodoro Navarro.

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos, pendientes en el mismo y Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Agustín Montoli García, en legítima representación de D. Bautista Ballobar Falcó, vecino de Maella, contra D. Tomás Franc Vallespi, que lo es de Nonaspé, sobre reclamación de 370 pesetas, y para hacer pago al D. Bautista Ballobar de dicha cantidad y costas causadas, he acordado sacar á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, situado en el término y huerta de la villa de Nonaspé, partida Huerta de Matarraña, de 19 áreas, 87 centiáreas de cabida; linda al Este con Vicente Ráfales, al Oeste con brazal, al Sur con Miguel Roc y al Norte con acequia: tasado en 1.000 pesetas.

2.^a Otro campo sito en el mismo término y huerta que el anterior, partida Cuesta encima del Medina, de 10 áreas, 50 centiáreas de cabida; linda al Este, Norte y Oeste con montes, y al Sur con acequia de Matarraña: tasado en 200 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, debiendo éstos depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas dichas fincas; advirtiéndose además que no se admitirá postura que no cubra sus dos terceras partes; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, pudiendo antes de tener lugar el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; que los títulos de pertenencia de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos sin exigir ningunos otros, y que dichos bienes se sacan á la venta sin gravamen ni carga alguna.

Dado en Caspe á 3 de Agosto de 1898.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Silverio López Grandival, de 26 años de edad, natural y vecino de Haro, de oficio panadero, hijo de Eugenio y Cipriana, y cuyo actual paradero se ignora, y Avelina Cabero Martín, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias también se ignoran, pero que el primero manifestó en el Juzgado municipal de Riela que era esposa del mismo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Logroño y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á fin

de recibirles indagatoria y constituirlos en prisión provisional, en virtud de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa, con motivo de haber viajado en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la prisión de dichos sujetos, conduciéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en La Almunia á 2 de Agosto de 1898.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Estaven Pueyo, vecino de Uncastillo, en la causa contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresa:

Una casa, sita en Uncastillo, calle de Barrionuevo, núm. 17, que consta de dos pisos sobre el firme, y cuya medida superficial se ignora; confrontante á la derecha entrando con casa de Pablo Pérez, á la izquierda con otra de Joaquín Casanova, y por detrás con la del mismo Casanova: tasada en 246 pesetas.

Un campo en la partida de Ollir, de seis hanegas de cabida; confrontante por los cuatro puntos cardinales con propiedad de herederos de D. Joaquín Cortés: tasado en 30 pesetas.

Una viña en la misma partida de Ollir, de tres hanegas de cabida; que confronta por los cuatro puntos cardinales con propiedad de herederos de D. Joaquín Cortés: tasada en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ayalú, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 29 de Julio de 1898.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1898.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
21...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	3	3	6	»	»	»	6	1	»	1	»	»	»	»	1	7
23...	»	6	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	1	6
24...	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	1	2
25...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	22	33	»	2	2	35	1	1	2	»	»	»	2	»	37

Zaragoza 4 de Julio de 1898.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Junio de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	3	»	»	3	3	»	»	3	6
22...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
23...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
24...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
27...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
28...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29...	»	»	»	»	2	1	»	3	3
30...	2	»	»	2	3	»	»	3	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	1	1	15	13	1	2	16	31

Zaragoza 4 de Julio de 1898.—El Juez municipal, José M. García.